



Bogotá, D.C. Catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 0301-17
RUG. 999-2017
DE: NATALIA VELANDIA HERRERA
CONTRA: DAVID FELIPE LORES CENDALES
RADICACIÓN: 2018-0020

ASUNTO A DECIDIR:

Sería del caso entrar a decidir sobre el segundo incidente de desacato a la Medida de Protección proferida por la Comisaría Once de familia Suba 1 de esta ciudad, dentro de la Medida de Protección No. 0301-17 RUG. 999-2017, no obstante, de una revisión del plenario se evidencia que el querellado no fue debidamente notificado de la fecha de la citada diligencia, conforme se verá a continuación:

- El día 05 de Marzo de 2020, la Comisaría 11 de Familia Suba 1 de Bogotá, admite incidente de incumplimiento por segunda vez a la medida de protección, citando a las partes para el día veintidós (22) de Abril de 2020 para llevar a cabo audiencia.
- La citación a la audiencia en referencia se le notificó al señor DAVID FELIPE LORES CENDALES, por aviso a la dirección Calle 127 No. 12 A 64, Torre 1, Apartamento 304, Edificio Soho 127 de esta ciudad.-
- En el acta de la audiencia celebrada el día 22 de Abril de 2020, la Comisaria Once de Familia Suba 1, dejó constancia de la incomparecencia del señor DAVID FELIPE LORES CENDALES, afirmando que el mismo fue notificado por aviso el 13 de Marzo de 2020, en la **Calle 127 No. 12 A 64, Torre 1, Apartamento 304, Edificio Soho 127 de esta ciudad**, mismo que según la comisaria obra a folio 80 de la actuación.
- En la audiencia llevada a cabo el 22 de Abril de 2020 (folio 88 y ss.), la Comisaría Once de Familia Suba 1, declaró que el señor DAVID FELIPE LORES CENDALES ha incumplido por segunda vez el fallo dentro de la medida de protección de fecha 8 de Mayo de 2017.- En

dicha providencia, se indicó al querellado, que debía pagar la multa impuesta.

- A folio 66 del expediente el accionado mediante escrito informa su nueva dirección de notificaciones en la **Calle 127 No. 17-64 Torre 1, Apartamento 307 Edificio Soho 127 de esta ciudad.-**

Del recuento hecho anteriormente se evidencia que el accionado, señor DAVID FELIPE LORES CENDALES, no fue debidamente notificado de la fecha en la que se llevó a cabo la audiencia prevista para el día 22 de Abril de 2020, misma en la que por su incomparecencia se declararon probados los hechos del segundo incidente de incumplimiento a la medida de protección.

En la diligencia programada para el día 22 de Abril de 2020, sin ningún sustento la Comisaria de Familia dejó constancia de la incomparecencia del señor DAVID FELIPE LORES CENDALES, bajo la afirmación que el mismo había sido debidamente notificado por aviso el día 13 de Marzo de 2020 en la Calle 127 No. 12 A 64, Torre 1. Apartamento 304 Edificio Soho 127 de esta ciudad, según informe del notificador obrante a folio 80 de la actuación.

Revisado el expediente a folio 66 el accionado en un escrito informa su nueva dirección de notificaciones en la **Calle 127 No. 17-64 Torre 1, Apartamento 307 Edificio Soho 127 de esta ciudad.-**

De lo anteriormente expuesto, emerge con total claridad que el incidentado, señor DAVID FELIPE LORES CENDALES, no fue debidamente notificado de la fecha de la audiencia, se le notificó a un apartamento diferente, y el número de la placa del edificio se le colocó 17 A 64, no obstante el Edificio es Soho 127, es decir; que no sabía de la realización de la citada audiencia, por lo menos así se desprende de la revisión de las diligencias, situación que sin lugar a equívocos constituye una flagrante vulneración del derecho de contradicción y defensa, transgresión que indudablemente conlleva a declarar la nulidad de toda la actuación a voces de lo previsto en el **numeral 8° del art. 133 del C.G. del P.**, el cual reza:

«Art. 133.- El proceso en nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquier de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.»

Como se puede ver de la norma en cita, la actuación surtida desde la audiencia celebrada el día 22 de Abril del año 2020, se encuentra viciada

de nulidad, pues como se ha venido advirtiendo a lo largo del presente proveído, la Comisaría 11 de Familia Suba 1 de Bogotá, no le notificó al querellado en debida forma la fecha de la misma, coartándole la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas, se declara la nulidad de todo lo actuado, a partir de la audiencia celebrada el día 22 de Abril de 2020, inclusive, y como consecuencia de ello se le ordena a la Comisaria Once de Familia de Bogotá, citar nuevamente y en debida forma a las partes, para llevar a efecto la audiencia prevista en el art. 7° de la ley 575 de 2000, a quien se requiere tenga mayor cuidado en el trámite del proceso, máxime cuando se trata de la notificación de las partes, pues son los usuarios de la justicia, en especial aquellos que requieren de una mayor protección por parte del Estado, los que demandan un trámite ágil y eficaz.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la NULIDAD de todo lo actuado, a partir de la audiencia llevada a cabo el día 22 de Abril de 2020, inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar a la Comisaria Once de Familia Suba 1 de Bogotá, citar nuevamente y en debida forma a las partes, para llevar a efecto la audiencia prevista en el art. 7° de la ley 575 de 2000.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz. **Por secretaría, procédase de conformidad, dejando las constancias de ley.**

CUARTO: Como las actuaciones fueron remitidas de manera virtual, notifíquese la presente decisión a la Comisaria de origen por correo electrónico, para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

OL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 003
HOY: 15 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA